MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 410

SANTA FE, 21 NOV 2024

VISTO:

El expediente N° FG-000903/2024 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se tramita el convenio extrajudicial con Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A por un siniestro de un automóvil marca Toyota, modelo Hilux, dominio AC 025 KH; y

CONSIDERANDO:

Que, por Licitación Pública N.° 10 del 2023, aprobada por Resolución N.° 398 del mismo año se adjudicó a Sancor Cooperativa de Seguros Limitada la contratación de seguro contra todo riesgo para los vehículos del Ministerio;

Que, el 10 de mayo del 2024 el siniestro N.° 2003397037 realizado por la compañía "Sancor Seguros" en el cual se denuncia que el vehículo asegurado se encontraba en el semáforo, cuando un vehículo tercero sale de una cochera marcha atrás e impacta en la parte trasera de la Toyota Hilux, generando daños que necesitan ser reparados;

Que, el vehículo tercero se encuentra asegurado por la Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, póliza N.° 014700455, por el cual se inician los reclamos correspondientes a través de su página web, generando el N.° de trámite 50101209441502 para continuar con el reintegro de franquicia;

Que, el 07 de junio del 2024 se realizó la reparación del vehículo asegurado por el taller "Guerra Ezequiel Fabián" facturando al Ministerio Público de la Acusación por el monto de la franquicia y abonándolo el 23 de Julio del corriente;

Que, la Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A envía por correo electrónico el "convenio extrajudicial" para hacer la devolución del pago de franquicia que fue abonada por el Ministerio

POR ELLO:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el "Convenio Extrajudicial" y a ser suscripto por parte del Administrador General del Ministerio, C.P.N Guillermo Manuel Rabazzi, DNI 20.725.341 y "COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A" CUIT 30-50003691-1, el que como Anexo "A" y Anexo "B" se agregan y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Anexo "A"

SINIESTRO Nº **50101209441502**

CONVENIO EXTRAJUDICIAL

Entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, CUIT Nº 30-71234498-5 constituyendo domicilio legal en la calle 1ERO DE MAYO 2417, SANTA FE, SANTA FE, en adelante la parte reclamante y por la otra, Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., representada por el Dr. Leandro Mirko T° 138 F° 852 C.P.A.C.F, constituyendo domicilio en la calle Av. Belgrano 672, CABA, en adelante la compañía, celebran este acuerdo, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La parte reclamante reajusta su pretensión a la suma única, total y definitiva de $231.000,00, en concepto de indemnización integral, única, total y definitiva, comprensiva de todos los daños y perjuicios, patrimoniales y extrapatrimoniales, materiales e inmateriales, derivados del siniestro acaecido el día 10 de MAYO del año 2024, en la calle ITALIA 2264, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, en el que participaron el Sr. ANDREOLI, MARCOS MATÍAS quien circulaba a bordo del vehículo marca TOYOTA modelo HILUX dominio AC 025 KH y el Sr. CESARATTO, FERNANDO ARIEL quien circulaba al mando del rodado marca CHEVROLET Modelo ONIX dominio AB 501 RI (asegurado por la compañía mediante la póliza de la sección automotores Nro. 014700455).-

SEGUNDA: La compañía sin reconocer hecho ni derecho alguno y al sólo efecto transaccional, acepta abonar la suma antes indicada a los 45 días de la firma del convenio y entrega de toda la documentación respaldatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta del. MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN CUIT 30-71234498-5 CBU N° 3300599515990025989023.-

TERCERA: La totalidad de las costas, costos y gastos se pactan en el orden causado.

CUARTA: Una vez hecho efectivo el pago descripto en la cláusula Segunda, la parte reclamante nada más tendrán que reclamar a la compañía y/o asegurado y/o conductor del rodado asegurado y/o propietario, y/o tenedor, y/o usuario del vehículo CHEVROLET ONIX dominio AB 501 RI, desistiendo de la acción y del derecho derivados del evento descripto en la cláusula Primera.-

QUINTA: La mora se producirá previa intimación fehaciente por el plazo de 72 horas hábiles a los efectos de su regularización. Transcurrido el mismo sin haberse regularizado la situación, quedará sin efecto el presente convenio, quedando las partes liberadas respecto a sus derechos y obligaciones sin estar sujetas al monto transado en este convenio.-

SEXTA: A todos los efectos derivados del presente convenio, sólo se tendrán por válidas las notificaciones cursadas a los domicilios constituidos por las partes en el encabezamiento de éste acuerdo.-

SEPTIMA: El requirente manifiesta que no ha percibido ni percibirá prestaciones dinerarias provenientes de Administradora de Riesgo del Trabajo (ART.) y/o sistema de autoseguro del empleador, motivados en los hechos descriptos en la cláusula primera, por los conceptos que se cancelan en el presente convenio. Asimismo, el requirente asume todo tipo de reclamo proveniente de cualquier empresa hospitalaria, de medicina prepaga, obra social o ART, a la que esté adherido, liberando a la compañía, y/o asegurado, y/o propietario, y/o conductor, y/o tenedor, y/o usuario del vehículo marca TOYOTA HILUX dominio AC 025 KH de cualquier responsabilidad sobre dichos reclamos.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes OCTUBRE de 2024, se firman dos ejemplares bajo un mismo tenor.-

Anexo "B"

Banco Santa Fe
Acá, Para vos.

Santa Fe Empresas

Constancia de CBU
de Banca Electronica de Empresas

Nombre de la cuenta: MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUS

Cuenta número: 599 - 25989/02

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

Moneda: PESOS

La Clave Bancaria Uniforme (CBU) es
3300599515990025989023

El Alias del CBU es
REAL.BAUL.POTE